



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1728/22

EXPEDIENTE N° 15-03926/22

y N° 15-03930/22

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "RIO INFORMÁTICA S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 265/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 2776/21 se aprobó la Licitación Pública N° 382/21 tendiente a contratar la provisión de insumos de impresión con destino a diversas dependencias de la C.A.B.A pertenecientes al Poder Judicial de la Nación y se adjudicaron los Renglones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 16, N° 19 y N° 20, a la firma "RIO INFORMÁTICA S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 265/21 (cfr. fs. 9/35).

Que dicho contrato estableció un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el cual inició el 19 de octubre de 2021 y feneció el 24 de diciembre de 2021 (cfr. fs. 6).

Que a fs. 2 y fs. 2 del FU 5 se adjuntan las Facturas N° 03-3320 y N° 03-3319 por la suma de pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta (\$ 59.460,00) y doscientos catorce mil cincuenta y seis (\$ 214.056,00); y a fs. 3 y fs. 3 del FU 5 los remitos respectivos, de los cuales surge que las entregas se realizaron el día 12 de abril de 2022.

USO OFICIAL

Que en tal sentido, las entregas se realizaron con una demora de 49 días hábiles.

Que sobre el particular, el art 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1923/22

EXPEDIENTE N° 15-03926/22

y N° 15-03930/22

Que así las cosas, corresponde conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra que nos ocupa de veintitrés (23) días hábiles (50% del plazo original), contados a partir de su vencimiento. Ello, conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que asimismo, corresponde aceptar las entregas realizadas con fecha 12 de abril de 2022, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que por último, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora por la suma total de pesos ocho mil doscientos cinco con 48/100 (\$ 8.205,48), considerando el período prorrogado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (ver detalle de fs. 38).

Que a fs. 42/46 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 265/21 desde su vencimiento hasta el 12 de abril de 2022. Ello, conforme lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar las entregas realizadas con fecha 12 de abril de 2022, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar a la empresa "RIO INFORMÁTICA S.A." una multa por mora por la suma de pesos ocho mil doscientos cinco con 48/100 (\$ 8.205,48), considerando el período prorrogado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 3° de la presente de las facturas presentadas en estas actuaciones.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

BAZ

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación